

MEDIDAS PROCESALES DE CARÁCTER LABORAL

RD-Ley 16/2020 de 28 de abril

El Real Decreto-ley 16/2.020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, establece algunas especialmente significativas por su vinculación con la materia laboral:

- Dentro de las **medidas de carácter procesal**, se establece la tramitación con **carácter urgente y preferente** los procesos por **despido o extinción de contrato**, los derivados de la recuperación de las horas no trabajadas del **permiso retribuido recuperable**, sin perjuicio del carácter preferente que tengan reconocido otros procedimientos de acuerdo con las leyes procesales.

- También serán urgentes y preferentes pero con respecto de todos los procesos, salvo los de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, los relativos a la **impugnación individual o colectiva de los ERTE,s** por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2.020, de 17 de marzo, los derivados de la aplicación del **plan MECUIDA** del artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2.020, de 17 de marzo, y los que se sustancien para hacer efectiva la **modalidad de trabajo a distancia** prevista en el artículo 5 de dicho Real Decreto-ley

- Se tramitarán conforme a la **modalidad procesal de conflicto colectivo los procedimientos en materia de suspensiones y reducciones de jornada** adoptadas en aplicación del artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2.020, de 17 de marzo, **cuando a afecten a más de 5 trabajadores**. La comisión representativa prevista en dicho artículo también estará legitimada para promover este procedimiento de conflicto colectivo

- Se declaran hábiles para todas las actuaciones judiciales, que a efectos del artículo 183 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se declaran urgentes, los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020. Se exceptúan de esta previsión los sábados, domingos y festivos, salvo para aquellas actuaciones judiciales para las que estos días sean ya hábiles conforme a las leyes procesales.

- Los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos por la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

- Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales

MEDIDAS PROCESALES DE CARÁCTER LABORAL

RD-Ley 16/2020 de 28 de abril

suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

Esto no se aplicará a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que en la jurisdicción social se refiere **a los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas** regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

- Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, constituido el Juzgado o Tribunal en su sede, los actos de juicio, comparencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello

- Durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, la atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto.